



Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

ARTICULO 1º. CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro y distribución de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior y los propietarios de los edificios e inmuebles que estén ubicados en suelo urbano.

-La presente Ordenanza es de aplicación a las localidades de Noceda del Bierzo y Cabanillas de San Justo.

ARTICULO 3º. CUANTÍA

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

La cuota tributaría a exigir por la prestación del servicio de suministro y distribución de agua se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos contados mediante la lectura efectuada en el contador instalado por cada usuario del servicio y de mantenimiento de la red a todos los edificios e inmuebles situados en el casco urbano, según la siguiente tarifa:

-Por cada metro cúbico consumido.....0,30€ M3 más IVA.
-Cuota fija por enganche para mantenimiento red.....24,00€/año.
-Cuota por Licencia autorización enganche a red.....350,00€ más IVA.
-Cuota por cambio de titularidad de un enganche.....25,00€

3. Contratación de los servicios de enganche.

A. La realización de enganches nuevos a la red municipal de abastecimiento y saneamiento estará sometido al régimen de otorgamiento de previa licencia, a solicitud del interesado.

B. La apertura de zanja, reposición de firme y todos los elementos necesarios en el establecimiento del primer enganche, tanto de abastecimiento como de saneamiento, serán de cuenta del solicitante.

C. EL solicitante viene obligado a comunicar al Ayuntamiento, una vez obtenida la autorización, el día y hora de ejecución del enganche y antes de proceder a tapar la zanja, con el fin de comprobar el correcto funcionamiento y enganche de todos los elementos a la red.

4. Antes del inicio de las obras se deberá estar en posesión de la licencia o autorización de enganche o acometida a la red de distribución de agua y/o saneamiento y deberá estar abonada la cuota establecida en 350,00€ y se exigirá por una sola vez. Los





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

impuestos o gravámenes que requieran los enganches, correspondientes a otras Administraciones, por razón de ocupaciones u otros conceptos, en su caso, incluido el IVA, correrán de cuenta del solicitante.

5. En todos los casos el otorgamiento de la licencia estará condicionado a la acreditación previa de colocación del contador por el particular, que deberá ser instalado, por su cuenta, en lugar visible y de fácil acceso.

ARTICULO 4º. OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA TASA

-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio y de mantenimiento de la red para que pueda ser usada.

- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

- En el supuesto de licencia de enganche, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios administrativos municipales, una vez concedida la licencia, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para su ingreso.

ARTICULO 5º. INFRACCIONES Y SANCIONES

-Se considerará defraudadores a todos aquellos que efectúen alteraciones o manipulaciones en la instalación o realicen tomas para otra instalación o local, no autorizado, los que impidan u obstaculicen la inspección de las instalaciones por personal del Ayuntamiento o persona por él delegada y, en general, todos aquellos que de manera fraudulenta intenten evadir el pago de la tasa.

-El usuario del servicio será él directamente responsable de su pago y subsidiariamente el dueño del inmueble. Si el pago no se verifica en los plazos y períodos marcados por el Ayuntamiento, éste podrá decretar el corte del suministro, en su caso, hasta que se satisfaga la deuda, debiendo el usuario, para darle nuevamente servicio, solicitarlo como si de nueva acometida se tratara, debiendo abonar el canon por enganche y demás gastos ocasionados.

-Se considerará como infracción reglamentaria el uso indebido del servicio utilizando el agua para usos distintos de los autorizados, así como el poner impedimento a los encargados de la inspección y cobranza. Estas infracciones llevan consigo, además de la multa a que haya lugar, el corte del servicio, en su caso.

-El suministro a cada edificio será controlado por un contador general, o por dos, en el caso de que den usos de agua domésticos y no domésticos, a los que se les asignará tantas cuotas de abono como viviendas o dependencias sirvan cada uno, sin perjuicio de ello y complementariamente a los contadores generales el usuario del servicio podrá instalar contadores individuales para registrar el consumo correspondiente a cada domicilio o dependencia del edificio.

Es obligatoria la verificación y precinto del contador por el organismo competente previamente a su instalación y después de toda reparación. El precinto oficial garantiza que el contador pertenece a un sistema aprobado, que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto y que su mecanismo no ha sufrido alteraciones externas.

Los contadores generales deberán instalarse en las fachadas de los edificios en armarios preparados al efecto. En los edificios que tengan varias viviendas, los contadores individuales, estarán en todo caso, en el exterior de las viviendas. Los contadores se colocarán en posición normal de trabajo y en lugares accesibles para su control y lectura. La lectura y facturación del consumo se hará de forma anual. Excepcionalmente y por motivos de incremento de población estacional, podrán los servicios del Ayuntamiento, alterar la lectura de los contadores a fechas distintas que aseguren la efectividad de la lectura del contador.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

circunstancia no imputable al Ayuntamiento, el personal encargado de la lectura, deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de un mes, el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviará a las oficinas municipales del Ayuntamiento, para que se proceda a realizar la liquidación de la tasa correspondiente.

Si no se recibe el impreso de la lectura debidamente cubierto, se facturará de la siguiente manera:

Cuando por cualquier causa el consumo haya sido realizado sin funcionamiento del contador, se aplicará la media del consumo de la localidad de que se trate y se aplicará la liquidación que corresponda de conformidad con la tasa que estipula la ordenanza.

-En cuanto a la declaración de créditos incobrables y demás infracciones tributarias, se estará a lo dispuesto en la materia en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* DILIGENCIA DE SECRETARIA para hacer constar:

Aprobación texto íntegro		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
29/09/2011 01/01/2013	07/12/2012 - Nº 232 -	
Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
01/10/2015	10/12/2015 - Nº 234 -	01/01/2016
Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
26/09/2024	22/11/2024 - Nº 226 -	23/11/2024

